

MENSAJE DE S.E. EL
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA
CON EL QUE INICIA UN PROYECTO
DE ACUERDO QUE APRUEBA EL
"CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL
CONSEJO FEDERAL SUIZO SOBRE
EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES
REMUNERADAS POR PARTE DE LOS
FAMILIARES DEPENDIENTES DE
MIEMBROS DE LAS MISIONES
DIPLOMATICAS,
REPRESENTACIONES CONSULARES Y
MISIONES PERMANENTES",
SUSCRITO EN SANTIAGO, CHILE,
EL 16 DE MARZO DE 2011.

SANTIAGO, mayo 26 de 2011.-

M E N S A J E N° 064-359/

Honorable Senado:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H.
SENADO.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el "Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Consejo Federal Suizo sobre el Ejercicio de Actividades Remuneradas por Parte de los Familiares Dependientes de Miembros de las Misiones Diplomáticas, Representaciones Consulares y Misiones Permanentes", suscrito en Santiago, Chile, el 16 de marzo de 2011.

I. ANTECEDENTES

Este instrumento recoge el interés de ambas Partes de permitir, sobre la base de un tratamiento recíproco, el ejercicio de un trabajo remunerado a los familiares dependientes de miembros de las misiones diplomáticas, representaciones consulares y misiones permanentes, estableciendo un marco jurídico que mejora sus condiciones de vida y hace posible, asimismo, una mayor integración entre las sociedades de Chile y de Suiza.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

Este Convenio consta de un Preámbulo, el cual consigna el motivo por el cual las Partes decidieron suscribirlo, y 9 Artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

PREÁMBULO

Las Partes reconocen en el Preámbulo el interés de mejorar las condiciones de vida de los miembros de las misiones diplomáticas, representaciones consulares y misiones permanentes, otorgando la posibilidad a los familiares dependientes de trabajar en actividades remuneradas en el Estado receptor, facilitando su contratación.

ARTÍCULO 1 Autorización para dedicarse a una actividad remunerada

Este Artículo 1 dispone que, sobre una base de reciprocidad, los familiares dependientes de los miembros de las misiones diplomáticas, representaciones consulares o misiones permanentes ante una organización internacional de una de las Partes acreditada oficialmente ante la otra o ante una organización internacional con sede en la otra, estarán autorizados para ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor.

ARTÍCULO 2 Definiciones

El Artículo 2 define ciertos conceptos que se estiman necesarios para su aplicación: "miembros de las misiones diplomáticas", "miembros de las representaciones consulares", "miembros de las misiones permanentes ante una organización internacional"; "familiar dependiente"; "actividad remunerada"; y, "Estado receptor".

ARTÍCULO 3 Procedimientos

El Artículo 3, por su parte, establece los procedimientos para autorizar la contratación de un familiar dependiente en una actividad remunerada en el Estado receptor, distinguiendo cuando dicho trámite se realiza en Chile o en Suiza. Cabe destacar que la autorización para ejercer una actividad remunerada no exime al titular de ella del cumplimiento de los requisitos usuales o reglamentarios en materia de antecedentes personales, calificación profesional u otra para ejercer dicha actividad. Igualmente, las disposiciones de este Convenio no podrán ser interpretadas en el sentido de implicar el reconocimiento de títulos, grados o estudios entre los dos Estados.

ARTÍCULO 4 Término de la autorización

El Artículo 4 se refiere al término de la autorización para ejercer una actividad remunerada, distinguiendo tres situaciones, cuando: i) el beneficiario deja de tener la calidad de familiar dependiente dentro de la definición de este Convenio; ii) finaliza el ejercicio de la actividad remunerada, y iii) termina la destinación de la persona de la cual el familiar es dependiente.

ARTÍCULO 5 Privilegios e inmunidades civiles y administrativas

El Artículo 5 regula el alcance de la inmunidad de jurisdicción civil o administrativa de que goza el titular de la autorización para ejercer una actividad remunerada, consignando que tal inmunidad no regirá respecto de cualquier acto directamente realizado con el ejercicio de la actividad remunerada.

ARTÍCULO 6 Inmunidad penal

El Artículo 6 trata de la inmunidad de jurisdicción en materia penal de que goza el titular de la autorización en el Estado receptor, la que se seguirá aplicando con respecto a cualquier acto realizado en el curso de la actividad remunerada. Sin embargo, tratándose de delitos graves, a solicitud por escrito del Estado receptor, el Estado acreditante considerará retirar la inmunidad de jurisdicción penal del Estado receptor al familiar dependiente involucrado.

ARTÍCULO 7 Regímenes tributarios y de seguridad social.

Con respecto a la legislación aplicable en materia tributaria y de seguridad social, el Artículo 7 estipula que el beneficiario de este Convenio estará sujeto en el ejercicio de su actividad remunerada a la legislación nacional del Estado receptor.

ARTÍCULO 8 Solución de diferencias

El Artículo 8 prevé que en caso de diferencias en la interpretación o aplicación del presente Convenio éstas se resuelvan a través de consultas mutuas, por la vía diplomática.

ARTÍCULO 9 Entrada en vigor, duración y término del Convenio

Finalmente, el Artículo 9 se refiere a la entrada en vigor del presente Convenio, disponiendo que el mismo regirá 30 días después de la fecha de la última Nota en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los procedimientos jurídicos internos. Asimismo, dispone este Artículo que el Convenio tendrá una duración indefinida y podrá ser denunciado en cualquier momento.

En mérito de lo expuesto y teniendo presente la importancia de este instrumento para los familiares dependientes de miembros de las misiones diplomáticas, representaciones consulares y misiones permanentes, estableciendo un marco jurídico que permite mejorar sus condiciones de vida, haciendo posible, asimismo, una mayor integración entre nuestras sociedades, solicito a Vuestras Señorías aprobar el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Consejo Federal Suizo sobre el Ejercicio de Actividades Remuneradas por Parte de los Familiares Dependientes de Miembros de las Misiones Diplomáticas, Representaciones Consulares y Misiones Permanentes", suscrito en Santiago, Chile, el 16 de marzo de 2011."

Dios guarde a V.E.,

RODRIGO HINZPETER KIRBERG
Vicepresidente de la República

ALFREDO MORENO CHARME
Ministro de Relaciones Exteriores